

CONTRATO N° 150/2020

NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED], mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**CONTRATANTE**" o "**MINEC**", por una parte y por la otra,

LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo por medio de: a) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las [REDACTED]

[REDACTED], ante los oficios [REDACTED], e inscrita en el Registro [REDACTED] del Registro [REDACTED] b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, expedida por el Secretario Ingeniero [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] en la que consta en el Acta Número Setenta de Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos como

Administradora Única Propietaria, la Licenciada [REDACTED] como Administrador Único Suplente al Ingeniero [REDACTED] por un período de [REDACTED] quien en

este instrumento me denominaré "**CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato promovido por LIBRE GESTIÓN para el "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL DATA CENTER DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento en lo

sucesivo RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista proporcione el suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado del Data Center del Ministerio de Economía, el cual deberá ser proporcionado en el plazo y forma establecida en la oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y de conformidad a los Términos de Referencia del MINEC. A efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; **c)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **yd)** Resoluciones modificativas si las hubiere, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES 2020, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de hasta **CINCO MIL SETECIENTOS TRECE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,713.75)**, monto que incluye IVA, el cual será cancelado según el siguiente detalle:

Item	Descripción	Unidad	Periodicidad	Precio	Costo total con IVA
1	Mantenimiento preventivo equipo central (cuarto de UPS-MINEC)	3	6 rutinas	\$35.00	\$630.00
2	Mantenimiento preventivo equipo central (cuarto de UPS-Dirección Nacional de Inversiones)	2		\$35.00	420.00
Total de mantenimiento preventivo					\$1,050.75
Manteamiento Correctivo (este se realizará cuando se presenten desperfectos, fallas o por recomendación y resultado del mantenimiento preventivo)					Hasta \$4,663.75
Gran total de mantenimiento preventivo y correctivo					Hasta \$5,713.75


Es claramente entendido y aceptado que si surgieren nuevas necesidades para el MINEC, la cantidad aumentará en el porcentaje máximo establecido en el Artículo 83-A LACAP, o si por el contrario, no se cumpliera con la proyección realizada, podrá disminuirse su cantidad, cancelándose únicamente los servicios que se hayan hecho efectivos, quedando en ese caso extinguidas las obligaciones resultantes del Contrato. La Contratista presentará la factura de consumidor final ala Administradora de Contrato, quien además elaborará la respectiva acta de recepción suscrita por ambas partes a entera satisfacción, para que éste la remita a la Unidad Financiera Institucional, quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción de la factura y Acta de Recepción. La cantidad incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución N° 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Ministerio de Economía, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **IV. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DELSUMINISTRO.** El suministro iniciará a partir de la firma de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El lugar del mantenimiento preventivo y correctivo será en la siguiente direcciones: **1.** Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio C-1, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; **2.**Dirección Nacional de Inversiones (DNI)-2º nivel-1ª Calle Poniente y Final 41 Avenida Norte No. 18, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **V. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El

plazo del presente Contrato será a partir de la firma del mismo, y con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista deberá cumplir el suministro de conformidad a su oferta técnica y económica, Términos de Referencia del MINEC, y entre otras que a continuación se detallan, pero no se limitan a: **1.** El mantenimiento preventivo se hará en horas hábiles de 8:00 am a 4:00 pm. **2.** La Contratista desarrollará rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo para cinco aires acondicionados, tipo central. **3.** El mantenimiento correctivo de los equipos requeridos incluye únicamente los repuestos listados, en caso de necesitar repuestos adicionales esto será informado y serán suministrados hasta que exista la respectiva orden de compra. En caso de fallas de repuestos cuyo costo sean superiores a los doscientos dólares, el Contratista presentará una cotización de los mismos y será el Administrador de Contrato quien decidirá si se le adjudica o no la reparación al Contratista. En todo caso el Contratista colaborará con equipos portátiles prestados mientras se realiza la reparación. **4.** Brindar servicio de atención de llamadas de emergencia, en un lapso no mayor de dos horas, una vez notificado la falla. **5.** La Contratista dotará de personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio. **6.** Durante el desarrollo de los trabajos el personal utilizará equipo de seguridad industrial, el cual consistirá como mínimo de: casco de protección, lentes de protección, calzado con cubo y guantes. **7.** No se incluyen modificaciones en ductos, en caso que estos presenten problemas de diseño por una mala distribución y que generen problemas de enfriamiento, se presentará cotización por separado (en caso de centrales). **8.** La Contratista se obliga nombrar un supervisor y/o enlace, quien se coordinará con el Administrador de Contrato, y deberá contar con los suficientes medios de comunicación en horas hábiles y no hábiles para llamados de emergencia. **9.** La Contratista se obliga a que los mantenimientos preventivos que se identifiquen como emergentes, serán realizados en un tiempo máximo de respuesta de dos días hábiles posterior a ser aprobado el presupuesto. La realización de mantenimientos preventivos no justificará los retrasos en que incurrirá la Contratista en mantenimientos correctivos. **10.** La Contratista se obliga a que los mantenimientos correctivos que se identifiquen como emergentes, serán realizados en un tiempo máximo de respuesta de dos días hábiles posteriores a ser aprobado el presupuesto. La realización de mantenimientos preventivos no justificará los retrasos en que incurra la Contratista en manteamientos correctivos. **11.** La Contratista se obliga a que los mantenimientos de forma simultánea se realizarán de acuerdo a una programación, y los mantenimientos correctivos conforme a los equipos presenten fallas, pero de ser necesario, deben delegar el personal técnico necesario para realizar ambos mantenimientos en forma simultánea. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas

del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez (10%) por ciento contratado, consiste en un Pagaré la cual tendrá una vigencia de cinco meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato, y deberá entregarse a la UACI del MINEC dentro de los diez hábiles posteriores a la entrega de la copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en su oferta; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **XIII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo del Ingeniero Oscar Ernesto Martínez Linares, Técnico, Dirección de Administración, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos ochenta y dos-Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP, debiendo verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la UACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser

modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato. **XII. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita y/o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del suministro de conformidad a lo requerido en los Términos de Referencia por el MINEC, oferta técnica y económica presentada por la Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio establecido en este

Contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado este procedimiento, y si la controversia persiste, se ejecutará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyo tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición, y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. **XXI. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales del MINEC, edificios C-1 y C-2, ubicados en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, teléfono: 2590-5710, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]
[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes señaladas. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.



Arlen Tatiana Gámez Mejía
Designada de la Sra. Ministra de Economía



Laura Aracely Monterrosa Rodríguez
Representante Legal
Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día once de septiembre de dos mil veinte. **ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario de este domicilio, comparece **ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**CONTRATANTE**" o "**EL MINEC**" por una parte; y por la otra **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que comprueba por medio de: a) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las [REDACTED] ante los oficios [REDACTED] [REDACTED] no; en dicha escritura la notario autorizante dio fe que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, expedida por el Secretario Ingeniero [REDACTED] e inscrita en el Registro de [REDACTED] [REDACTED] en la que consta en el Acta Número Setenta de Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto único se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electos como Administradora Única Propietaria, la Licenciada [REDACTED] como Administrador Único Suplente al [REDACTED] [REDACTED] estando facultada la compareciente para otorgar contratos como el que antecede, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**CONTRATISTA**", **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que

comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS DEL DATA CENTER DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, adjudicado mediante Libre Gestión, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula primera del Contrato que autentico, comprometiéndose la Contratista a suministrar el servicio de acuerdo a Términos de Referencia, oferta técnica y económica. El plazo del presente Contrato será a partir de la firma de mismo, y con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El precio es por la cantidad de hasta **CINCO MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye IVA. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



Arlen Tatiana Gámez Mejía



Laura Aracely Monterrosa Rodríguez



The image shows a blue circular notary seal for Mario Godínez Flores, Notario in the Republic of El Salvador. The seal is partially obscured by a large, stylized handwritten signature in blue ink.